



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de abril de 1997

Núm. 26-10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

121/00024 Consolidación y racionalización del sistema de Seguridad Social.

Corrección de error.

En el texto del Dictamen del Proyecto de Ley de consolidación y racionalización del sistema de Seguridad Social (núm. expte. 121/24), publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 26-8, de 7 de abril de 1997, en el artículo 10, Uno:

Donde dice: «2. En los casos en que el hijo del causante no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga, en cómputo anual, resulten inferiores al cincuenta por ciento del Salario Mínimo Interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fe-

cha del fallecimiento del causante, fuera menor de 21 años de edad o de 23 años si no sobreviviera ninguno de los padres.»

Debe decir: «2. En los casos en que el hijo del causante no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, se podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, al fallecer el causante, sea menor de 21 años de edad, o de 23 años si no sobreviviera ninguno de los padres.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**